

De los ingresos computables solamente se deducirán las pensiones compensatorias abonadas al cónyuge y anualidades por alimentos (excepto en favor de los hijos), satisfechas ambas por decisión judicial, y debidamente acreditado.

No se deducirán las cantidades aportadas por la unidad familiar a Planes de Pensiones o satisfechas a Mutualidades de Previsión Social.

b) El número de miembros de la unidad familiar, conforme a la definición que de la misma se contiene en este Reglamento.

c) El número de miembros de la unidad familiar, en su caso, que generan ingresos, aportando al menos el 20 por 100 de éstos.

2. La ponderación de los ingresos se efectuará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$I.F.P.= IN \times N \times A \times 0,8$$

siendo:

IFP: Cuantía de los ingresos familiares ponderados, en número de veces el IPREM. El IPREM que se tomará como referencia será el correspondiente a una jornada laboral completa, y no se verá incrementado, a estos efectos, en cuantía alguna como indemnización de residencia, Pluses o cualquier otro tipo de complementos.

IN.:Cuantía de los ingresos netos de la unidad familiar del solicitante, determinados conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, en número de veces el IPREM.

N.: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud.

A.: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar que aportan, al menos, el 20 por 100 de los ingresos.

2.a.) El Coeficiente ponderador N tendrá los siguientes valores:

A.- Familias de 2 miembros:	0,95
B.- " " 3 "	0,90
C.- " " 4 "	0,85
D.- " " 5 "	0,81
E.- " " 6 "	0,78

Por cada miembro adicional a partir de seis, el valor de la ponderación se reducirá en 0,02.

2.b.) El Coeficiente ponderador A. tendrá los siguientes valores:

-Familias cuyos ingresos se deben a dos perceptores: 0,95.

-Familias cuyos ingresos se deben a tres o más perceptores: 0,90.

2.c.) Los coeficientes ponderadores N y A correspondientes a una persona que no esté integrada en una unidad familiar tendrán un valor igual a la unidad.

2.d.) En el caso de personas con minusvalía, en porcentaje superior a un 65 por 100, el coeficiente ponderador N aplicable será el del tramo siguiente al que les hubiera correspondido.

3.- Cuando los ingresos del año de baremo sean sustancialmente inferiores a los que se obtengan en el momento de la formalización del contrato de adjudicación, y estos últimos excedan del límite para ser adjudicatario de una Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, el adjudicatario perderá su derecho a la adjudicación.

A estos efectos, en aquellos casos en que se presuma que concurre dicha circunstancia, el órgano de selección podrá solicitar del adjudicatario que justifique su situación económica actual.

CAPÍTULO V.- DISTRIBUCIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS Y BAREMO.

ARTÍCULO 22.- CUPOS.

1. Del total de viviendas que compongan la promoción a adjudicar, se reservarán los siguientes cupos:

A) CUPO de Jóvenes menores de 35 años.

Podrán ser adjudicatarios a través de este cupo, aquellas personas cuya edad no supere los 35 años en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la solicitud se presente por dos personas que vayan a constituir una unidad familiar de hecho o de derecho, o la hayan constituido, el requisito de la edad se deberá cumplir por ambos.

El órgano de selección podrá determinar que parte de las viviendas asignadas a este cupo sean adjudicadas mediante sorteo público entre quienes reúnan los requisitos para ser adjudicatarios.